

NORMAS PARA LA REGIÓN EUROPEA DEL INSTITUTO INTERNACIONAL DEL OMBUDSMAN (IIO)

El artículo 22 (3) (a) de los estatutos del Instituto Internacional del Ombudsman (IIO) establece que “Son obligaciones de los miembros con derecho a voto de cada región del IIO fijar las normas que regulen su funcionamiento (los Estatutos regionales)”.

De conformidad con el Artículo 22 (3) (a) de los estatutos del IIO, la circunscripción de la Región Europea adoptaron por votación electrónica la siguiente normativa, según la cual queda modificada la normativa previa de la Región Europea aprobada el 5 de octubre de 2010 y modificada el 19 de enero de 2015.

Normas y procedimientos

1. Los miembros de la Región serán aquellas instituciones o individuos ubicados en la Región o asignados a la misma que hayan sido admitidos como miembros del IIO y hayan mantenido su en vigor su condición de miembros. Los miembros con derecho a voto de la Región serán aquellos miembros con derecho a votar de conformidad con los estatutos del IIO.
2. La organización de los asuntos de la Región será responsabilidad de la Junta Regional Europea, formada por cinco directores del IIO y dos Directores Europeos adicionales (denominados conjuntamente Directores Regionales) elegidos por los miembros con derecho a voto. La Junta Regional determinará sus propios procedimientos mediante acuerdo. El director del IIO que resulte elegido como Presidente Regional con arreglo a la cláusula 8 actuará como presidente de la Junta Regional.
3. El Presidente Regional ejercerá las funciones de presidente de las reuniones de miembros de la Región que traten asuntos relacionados con el IIO. En ausencia del Presidente Regional, la reunión será presidida por el vicepresidente regional. En ausencia de ambos, los miembros presentes, siempre que asista la mayoría, elegirán un presidente únicamente para esa reunión.
4. En las actividades diarias se utilizará el inglés como lengua de trabajo. En las reuniones, se podrá utilizar como lengua de trabajo cualquiera de las lenguas oficiales del IIO, previo acuerdo.
5. Los Directores Regionales podrán determinar qué iniciativas regionales deberán ser sometidas a consulta por parte de los miembros de la Región, y de la forma que los Directores Regionales estimen más apropiada para cada circunstancia concreta.
6. Los Directores Regionales convocarán una reunión bienal de los miembros con derecho a voto de la Región, la cual se celebrará sobre el principio de la rotación equitativa entre los miembros dispuestos y capacitados para acoger dicha reunión. La reunión regional de los miembros se celebrará como parte de la Conferencia Mundial del IIO, simultáneamente a esta. También se puede celebrar una reunión regional conjuntamente con cualquier otra reunión o conferencia a la cual tengan la oportunidad de asistir todos los miembros del IIO.
7. Bajo circunstancias excepcionales, los Directores Regionales podrán reunirse a través de medios electrónicos que permitan la adecuada comunicación de los Directores entre sí, siempre que:

- a) los Directores Regionales hayan adoptado acuerdo sobre el medio a través del cual vaya a celebrarse la reunión, haciendo mención específica a la gestión de las cuestiones de seguridad, y al procedimiento para determinar la existencia de quórum y para el registro de los votos;
- b) todos los Directores tengan acceso en la misma medida a los medios de comunicación específicos que vayan a utilizarse;
- c) la mayoría de los Directores Regionales haya prestado previamente consentimiento a celebrar la reunión a través de medios electrónicos utilizando los medios de comunicación específicos propuestos para la reunión.

Elecciones

8. Las siguientes disposiciones se aplicarán a la elección de los Directores Regionales y del Presidente Regional:
- a) Los Directores regionales serán elegidos antes de la Asamblea general del IIO. El Secretario General del IIO notificará a la Región el calendario necesario para iniciar las elecciones. Las candidaturas serán recibidas por el Escrutador hasta tres meses antes de la inauguración de la Conferencia Mundial del IIO. El Presidente Regional actuará como Escrutador o, en caso de que aquel aspire a ser reelegido Director Regional, estas funciones serán ejercidas por un Director Regional que no aspire a la reelección. En caso de que todos los Directores Regionales aspiren a la reelección, se solicitará al Secretario General del IIO que ejerza las funciones de Escrutador. Las candidaturas deben efectuarse por escrito, previo consentimiento del candidato, y el Escrutador deberá recibirlas en la fecha indicada en la solicitud de candidaturas, a menos que este disponga lo contrario. Solo un miembro de la región con derecho a voto, que esté en regla con el IIO, tendrá derecho a votar y a ser elegido. Cuando un miembro no haya pagado las cuotas de afiliación del año anterior de afiliación, se entenderá que no está en regla y no tendrá derecho a votar.
 - b) Los Directores Regionales serán elegidos democráticamente. El Escrutador presidirá y supervisará el proceso electoral y se encargará de organizar el sistema de votación electrónica. No habrá posibilidad de votar por delegación. Antes de la elección, se solicitará a cada candidato que presente su candidatura en forma de declaración de una extensión máxima de 250 palabras. El método de elección consistirá en un voto por institución. Cada miembro con derecho a voto podrá votar por un máximo de siete candidatos. Los siete candidatos que obtengan el mayor número de votos serán considerados Directores Generales electos. Si se produce un empate que exija una votación posterior, dicha votación se limitará a aquellos candidatos que hayan empatado. Una vez celebrada la votación de los Directores Regionales, los cinco candidatos que hayan recibido el mayor número de votos serán declarados Directores del IIO electos. En caso de que tal candidato no desee ser elegido Director del IIO, el candidato que le siga en número de votos saldrá elegido Director del IIO. Igualmente, si se produce alguna vacante por causa de muerte, renuncia o jubilación de un Director del IIO, se reemplazará por el Director Regional que hubiera recibido el siguiente mayor número de votos en esa elección.
 - c) El Presidente Regional será elegido entre los cinco Directores del IIO y mediante votación electrónica. En dicha votación, se solicitará que ejerza las funciones de Escrutador a un Director Regional que no aspire a ser elegido Presidente Regional o al Secretario General del

IIO. Solo un miembro de la región con derecho a voto, que esté en regla con el IIO, tendrá derecho a votar al Presidente Regional. El método de elección consistirá en un voto por institución.

- d) Cualquier baja que se produzca dentro de las reuniones regionales, motivada por el fallecimiento, dimisión o jubilación de un Director Regional, será inmediatamente cubierta previa votación electrónica organizada por el Presidente Regional. En virtud del presente párrafo, el mandato de un Director Regional no podrá extenderse más allá del final del mandato de los otros Directores. Si se produce una baja en el curso de los doce meses anteriores a la siguiente votación de Directores Regionales programada, el cargo puede quedar vacante hasta que se celebre dicha votación.
9. Un Director Regional renunciará a su cargo como Director dimitiendo de su cargo de Ombudsman. Un Director Regional que dimita de su cargo durante una reunión regional permanecerá en dicho cargo hasta que se lleve a cabo el aplazamiento de dicha reunión.
10. Si el Presidente Regional resultara elegido Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo o Tesorero del IIO, renunciará a su cargo de Presidente Regional y los miembros de la región con derecho a voto elegirán, mediante votación electrónica, un nuevo Presidente Regional entre los cuatro Directores del IIO restantes. En tal caso, o en caso de que el cargo de Presidente Regional haya quedado vacante por cualquier otro motivo, la organización de la elección de un nuevo Presidente Regional será responsabilidad del Presidente Regional saliente o, en circunstancias excepcionales, del Secretario General del IIO. En caso de que el cargo de Presidente Regional quedase vacante en el curso de los 12 meses anteriores a la siguiente votación programada para este cargo, los Directores Regionales elegirán a un nuevo Presidente Regional entre los cuatro Directores del IIO restantes.
11. Un Vicepresidente debe ser elegido entre los Directores del IIO restantes durante la primera reunión de Directores Regionales celebrada tras la elección de estos. Si, entre una reunión regional y otra, el cargo de Vicepresidente queda vacante, el Vicepresidente será elegido entre los Directores del IIO restantes tras una votación de Directores Regionales.

En caso de que el cargo de Presidente Regional quede vacante dentro de los 12 meses previos a la siguiente votación prevista para ese cargo o en espera de la elección de un Presidente Regional por votación electrónica, el Vicepresidente desempeñará las funciones y ejercerá los poderes del Presidente Regional, así como aquellas funciones que los Directores Regionales puedan asignarle en algún momento.

12. La Junta Regional podrá dictar tantas normas como sean necesarias para garantizar el buen funcionamiento y administración de la Región. El Presidente Regional prestará asesoramiento al Secretario General en lo concerniente a las normas de la Región y lo mantendrá al corriente de cualquier modificación que se efectúe sobre estas periódicamente. Las normas regionales no serán incompatibles con los estatutos, y entrarán en vigor de manera automática una vez que el Secretario General del IIO haya tomado nota de las normas regionales que hayan sido sometidas a modificación.
13. El Presidente Regional será el delegado del Presidente del IIO y tendrá las siguientes funciones:
- a) representar al IIO y promover sus objetivos;
 - b) coordinar las actividades del IIO;
 - c) coordinar la obtención de fondos, la financiación y otras actividades destinadas a obtener recursos;

- d) ejercer las funciones del Presidente del IIO en la medida en que lo haya delegado el Presidente, con la autorización de la Junta del IIO;
- e) presentar a la Junta del IIO un informe anual sobre las actividades de la región.

14. De conformidad con los estatutos del IIO, una mayoría de los miembros de la región con derecho a voto puede realizar sobre dichas normas inserciones, variaciones o modificaciones en cualquier momento o periódicamente. La resolución referente a dichas modificaciones o inserciones deberá ser notificada a todos los miembros de la región con derecho a voto, al menos con un mes de antelación a cualquier votación, y será sometida a voto a través de medios electrónicos.

7 de diciembre de 2022